

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER198798 del 2026-09-08
Rad. Alcaldía Local No. 20266330352941 del 2026-08-26

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Teusaquillo, remite traslado por competencia a esta Secretaría, de la solicitud interpuesta por *un(a) peticionario(a) anónimo(a)*, en la que expone:

“(...) el día 04 de agosto de 2026 presenté ante la Alcaldía Local de Teusaquillo una ampliación de queja administrativa relacionada con el establecimiento de comercio denominado “Donde Chavela”, ubicado en la Carrera 57 No. 44 – 14 del barrio la Esmeralda, mediante la cual solicité la verificación integral de presuntas irregularidades relacionadas con el uso de suelo, la actividad económica realmente desarrollada, el funcionamiento del segundo piso y la terraza, la generación de emisiones de ruido, las condiciones sanitarias y de seguridad, así como otros hechos posteriores que considero relevantes para el adecuado desarrollo de la actuación administrativa. (...)”. [sic]

Problemática presentada en la localidad de Teusaquillo, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

En primera instancia, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto Distrital 646 de 2025¹, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factores que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

Así las cosas, una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría - FOREST, se pudo establecer que, esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas por la afectación reportada en materia de contaminación acústica respecto al establecimiento objeto de la denuncia, el cual tiene por razón social **“RESTAURANTE DONDE CHAVELA”⁴**.

¹ Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁴ Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) fue posible determinar que el establecimiento

Por consiguiente, se informa que se realizó la búsqueda en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) para el establecimiento identificado bajo razón social **RESTAURANTE DONDE CHAVELA**, para lo cual en el ejercicio de verificación de la información se evidenció que para dicho establecimiento se registran las siguientes actividades económicas:

Tabla No. 1. Actividades Económicas

Establecimiento	Tipo de Actividad	Código CIU	Descripción
RESTAURANTE DONDE CHAVELA	Principal	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.
	Secundaria	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.
	Otras actividades	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco
		9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.

Fuente: Rues- Registro Único Empresarial y Social. <https://www.rues.org.co/>

Con base en ello, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), ofició al representante legal del **RESTAURANTE DONDE CHAVELA** reportando la afectación expuesta en materia de emisión del ruido, otorgándole un **plazo de (30) días calendario** a partir del recibo de la precitada comunicación para presentar el respectivo informe de las acciones correctivas adelantadas.

Al respecto, se precisa que el mencionado requerimiento **se notificó el 2026-09-18**. En consecuencia, el representante legal dispone todavía del plazo legal fijado para allegar el informe correspondiente.

Ahora bien, y dado que posiblemente se genere una afectación al ambiente, en caso de que el propietario y/o representante legal de **RESTAURANTE DONDE CHAVELA** no adelante las actividades de control y/o mitigación correspondientes, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito, adelantará las actividades de intervención en concordancia con el Decreto 1076 de 2015⁵ y la Resolución 0627 de 2006⁶, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

En este mismo sentido, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de

reportado se denomina RESTAURANTE DONDE CHAVELA y se evidenció que este se encuentra ACTIVO.

⁵ Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

⁶ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁷.

Por tal motivo, se aclara que esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Asimismo, se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental no es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la **legalidad**; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al **uso del suelo** y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

Expuestas las consideraciones anteriores, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁸, se corre traslado a la Estación de Policía de Teusaquillo con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido. Igualmente, en atención al traslado realizado por la Alcaldía Local, se remite copia del presente comunicado para que desde ese Despacho se ejecuten las acciones pertinentes respecto a la restauración del derecho a la convivencia, el cual se ve vulnerado en la denuncia expuesta en la solicitud.

Adicionalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática reportada por “*condiciones de seguridad*”, se corre traslado a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), para que en el marco de sus competencias se verifiquen los hechos expuestos y se adelanten las acciones que a bien consideren implementar.

Finalmente, con relación a lo manifestado por “*condiciones sanitarias*”, conforme con lo establecido por la Secretaría Distrital de Salud, se informa que usted, si así lo desea (teniendo en cuenta el carácter anónimo de la petición), puede radicar su solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud correspondiente a su lugar de residencia, en este caso la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.**, ya sea a través de sus canales virtuales o directamente en su sede principal.

Lo anterior con el fin de que dicha Entidad evalúe la necesidad de adelantar una visita a su vivienda e identificar eventuales efectos en salud asociados a la exposición a este factor ambiental y generar insumos técnicos en salud pública; como también orientar a las personas,

⁷ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁸ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

familias o comunidades con riesgos identificados hacia las instituciones competentes para la prestación de servicios de salud o la respuesta social efectiva.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: **Doctora María Angélica González Russi. Alcaldesa Local**, o quien haga sus veces. Alcaldía local de Teusaquillo. Correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 18 Bis No. 38 – 41. Teléfono: (+601) 3204872. **(SIN ANEXOS)**

Con traslado a: **Comandante de Estación. Estación de Policía de Teusaquillo.** Correo electrónico: mebog.e13@policia.gov.co. Dirección: CR 13 No. 39 – 86. Teléfono celular: (+57) 3203051839.

Doctor César Andrés Restrepo Flórez. Secretario de Despacho, o quien haga sus veces Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@scj.gov.co. Dirección: AC 26 No. 57 – 83 TO 7 P 1 LC 103. Teléfono: (+601) 3779595.

Anexo Entidades Radicado SDA No. 2026ER198798 del 2026-09-08. Pdf (3) Folios